

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 29 de septiembre de 2023, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memoriales. A despacho, 03 de octubre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00193 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandados	Sociedad Moras Ingenieros S.A.S. y Jorge Iván Mora Restrepo.
Asunto	Incorpora - Resuelve sobre gestión de notificación - Decreta medidas cautelares - Ordena oficiar.
Auto sustanc.	# 0548.

Primero. Se incorporan al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por el apoderado judicial de la sociedad demandante, por medio de los cuales, en el primero, solicita se decreten medidas cautelares; y en el segundo, aporta evidencia de la gestión de notificación electrónica a los acreedores hipotecarios convocados.

Segundo. En cuanto a la gestión de notificación electrónica realizada a la sociedad **Jivesa S.A.**, tal y como lo indica el mismo apoderado, dicha sociedad ya había comparecido al despacho, y mediante providencia del 21 de septiembre de 2023 la demanda se rechazó por competencia, y se ordenó remitirla a los **Juzgados Civiles del Circuito de Cartago – Valle.**

Tercero. En cuanto a la gestión de intento de notificación electrónica que la parte demandante le realizó a la sociedad **Bancolombia S.A.**, **la misma no se tendrá como válida**, y por ende no surtirá los efectos legales pretendidos, por los motivos que se pasan a explicar.

- Nuevamente se indicó de manera errada la dirección de ubicación física del juzgado.
- En el cuerpo de la notificación se indica un correo electrónico de la sociedad citada que esta errada, y no corresponde al que fue enviada.
- No se aporta evidencia siquiera sumaria, o del acuse de recibido emitido por la propia sociedad destinataria, o del conocimiento o acceso por la parte citada al mensaje de datos remitido por la parte demandante.
- No se pudo verificar el contenido de los archivos remitidos con la gestión de notificación.

Cuarto. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares y/o de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia proceda a realizar en debida forma la gestión de comunicación del proceso al acreedor hipotecario conforme a lo requerido en esta y en las providencias anteriores.

Quinto. Se decreta como medida cautelar, el **embargo** de los **remanentes** y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la sociedad **Moras Ingenieros S.A.S.**, identificada con NIT 900343072-7, y/o al señor **Jorge Iván Mora Restrepo**, identificado con cédula de ciudadanía 70'085.569, en los siguientes procesos:

a) Proceso ejecutivo iniciado por la sociedad Paneles Estructurales S.A.A en contra de la Sociedad MORAS INGENIEROS S.A.S. Nit No 900343072-7 y al señor JORGE IVAN MORA RESTREPO C.C. No 70.085.569 ante el juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Bucaramanga (Sant.) con radicado 68-001-31-03-002-2022-00121-00.

b) Proceso ejecutivo iniciado por Banco de Occidente en contra de la Sociedad MORAS INGENIEROS S.A.S Nit No 900343072-7, y al señor JORGE IVAN MORA RESTREPO C.C. No 70.085.569, ante el juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad de Rionegro (Ant.) con radicado 05-615-31-03-001-2022-00205-00.,

c) Proceso ejecutivo iniciado por Banco de Davivienda en contra de la Sociedad MORAS INGENIEROS S.A.S. Nit No 900343072-7, y al señor JORGE IVAN MORA RESTREPO C.C. No 70.085.569, ante el juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad de Rionegro (Ant.) con radicado 05-615-31-03-001-2023-00148-00.

y d) Proceso ejecutivo hipotecario iniciado por Bancolombia en contra de la Sociedad MORAS INGENIEROS S.A.S Nit No 900343072-7, ante el Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Ant.) con radicado 05-001-31-03-002-2022-00123-00.”.

Oficiese por secretaria de a dichos depachos, y para dichos procesos, de conformidad con lo consagrado en la Ley 2213 de 2022.

Sexto. Se accede a la solicitud de oficiar a **Transunion**, con el fin de que proporcione la información financiera que pueda tener registrada de los aquí demandados, es decir la sociedad **Moras Ingenieros S.A.S.**, identificada con NIT 900.343.072-7, y del señor **Jorge Iván Mora Restrepo**, identificado con cédula No 70.085.569. Procédase a ello por secretaria, conforme a lo consagrado en la Ley 2213 de 2022.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>04/10/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>158</u></p> <p align="center"></p> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--